

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **018** DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES RECATAM S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT 800.091.085-7, PARA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS PARA LA OPERACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECONSTRUCCIÓN DE CANECAS Y TAMBORES, Y RECIBO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”**

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, en el sentido

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **018** DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES RECATAM S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT 800.091.085-7, PARA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS PARA LA OPERACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECONSTRUCCIÓN DE CANECAS Y TAMBORES, Y RECIBO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”**

de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 00036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente 2009-326, perteneciente al seguimiento y control ambiental de las actividades realizadas por la sociedad **RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES RECATAM S.A.S.** identificada con el NIT 800.091.085-7, se evidencia que es procedente efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente a la anualidad 2021, de acuerdo a la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, para el Plan de Manejo Ambiental y el permiso vertimientos líquidos, otorgados por esta Corporación para la operación de actividades relacionadas con la reconstrucción de canecas y tambores, y recibo, almacenamiento y distribución de sustancias químicas en el Municipio de Soledad, Atlántico, respectivamente mediante la Resolución 330 de fecha 7 de junio de 2016, modificada por la Resolución 689 de fecha 4 de octubre de 2016, y la Resolución No. 000066 de fecha 26 de enero de 2017.

Que la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que la sociedad **RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES RECATAM S.A.S.** identificada con el NIT 800.091.085-7, puede encuadrarse como usuario de IMPACTO ALTO, según lo consignado en la Resolución 330 de fecha 7 de junio de 2016, modificada por la Resolución 689 de fecha 4 de octubre de 2016, y la Resolución No. 000066 de fecha 26 de enero de 2017.

***Usuarios de Impacto Alto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que la Tabla N° 48 y 49 de la Resolución No. 00036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establecen los costos totales de seguimiento ambiental de cada uno de los instrumentos que maneja la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **018** DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES RECATAM S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT 800.091.085-7, PARA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS PARA LA OPERACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECONSTRUCCIÓN DE CANECAS Y TAMBORES, Y RECIBO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

No obstante, mediante Resolución No. 00000879 de fecha 1 diciembre de 2017, esta Entidad procedió a reliquidar el valor del cobro de seguimiento ambiental del año 2017 para el Plan de Manejo Ambiental y permiso de vertimiento aprobado a la sociedad **RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES RECATAM S.A.S.** con ocasión a la solicitud de revisión de tarifas de cobro por seguimiento radicada por el usuario con el No. 3521-2017, estableciéndose pagar la suma total de ONCE MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$11.101.223) para el seguimiento del PMA, y DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$12.651.208) para el permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente cobrar por concepto de seguimiento ambiental para el Plan de Manejo Ambiental y el permiso de vertimientos líquidos, otorgados por esta Corporación, para el desarrollo de las actividades económicas de la sociedad RECATAM S.A.S. en Municipio de Soledad, Atlántico, mediante la Resolución 330 de fecha 7 de junio de 2016, modificada por la Resolución 689 de fecha 4 de octubre de 2016, y la Resolución No. 000066 de fecha 26 de enero de 2017, los valores que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta las condiciones, tipo de impacto y características propias de la actividad realizada, y el incremento del porcentaje del IPC desde el año 2017 hasta el año 2021, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución No. 00036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018:

Instrumento de control	Valor
Plan de Manejo Ambiental	\$11.739.543 (Ajustado a IPC 2017 5,75%)
	\$12.219.690 (Ajustado a IPC 2018 4,09%)
	\$12.608.276 (Ajustado a IPC 2019 3,18%)
	\$13.087.391 (Ajustado a IPC 2020 3,80%)
<b>TOTAL</b>	<b>\$13.298.098 (Ajustado a IPC 2021 1,61%)</b>

Instrumento de control	Valor
Permiso de vertimientos	\$12.651.208 (según reajuste Res. 879/17)
	\$13.168.642 (Ajustado a IPC 2018 4,09%)
	\$13.587.405 (Ajustado a IPC 2019 3,18%)
	\$14.103.726 (Ajustado a IPC 2020 3,80%)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **018** DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES RECATAM S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT 800.091.085-7, PARA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS PARA LA OPERACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECONSTRUCCIÓN DE CANECAS Y TAMBORES, Y RECIBO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

TOTAL	\$14.330.796 (Ajustado a IPC 2021 1,61%)
-------	--

En mérito de lo expuesto, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** ORDENAR a La sociedad **RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES RECATAM S.A.S.** identificada con el NIT 800.091.085-7, representada legalmente por RODRIGO RESTREPO ARANGO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, cancelar la suma correspondiente a **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 27.628.894)**, por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2021, para el Plan de Manejo Ambiental y el permiso de vertimientos líquidos, otorgados por esta Corporación, para el desarrollo de sus actividades económicas en el Municipio de Soledad, Atlántico, mediante la Resolución 330 de fecha 7 de junio de 2016, modificada por la Resolución 689 de fecha 4 de octubre de 2016, y la Resolución No. 000066 de fecha 26 de enero de 2017, de acuerdo a los valores establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro o factura, que para tal efecto se le envié.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro o factura, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

**SEGUNDO:** ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018.

**TERCERO:** NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al representante legal la sociedad **RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES RECATAM S.A.S.**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El señor RODRIGO RESTREPO ARANGO, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **018** DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES RECATAM S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT 800.091.085-7, PARA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS PARA LA OPERACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECONSTRUCCIÓN DE CANECAS Y TAMBORES, Y RECIBO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”**

administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

**13 ENE 2021**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER RESTREPO VIECO**  
**SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp. 2009-326  
Proyectó: María José Mojica. Asesora Externa de Dirección General  
Revisó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección General